

CG176/2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 28/11.**

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil doce.

**VISTO** para resolver el expediente número **P-UFRPP 28/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

### **ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, Considerando **2.3**, inciso **a)**, conclusión **64**. A continuación se transcribe la parte que interesa.

*“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

**“2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
(...)”

**a)** (...) Asimismo, se ordena iniciar un procedimiento oficioso en relación con los hechos relatados en las conclusiones 44, **64**, 67, 71, 81 y 97.

(...)

**Conclusión 64**

'64. El partido realizó el pago con cheques a nombre de un tercero de 4 facturas expedidas por el mismo proveedor en la misma fecha, que en conjunto rebasaron el tope de 100 días de SMGDVDF, por un importe de \$13,262.00.'

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

De la verificación a la cuenta 'Materiales y Suministros', varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental, facturas por concepto de compra de consumibles y mobiliario y equipo, las cuales fueron expedidas por el mismo proveedor en la misma fecha, por lo que en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2010 equivalían a \$ 5,746.00, por lo que el partido debió efectuar el pago mediante cheque nominativo a favor del proveedor. A continuación se detallan las facturas en comento:

(...)

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA				
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Oaxaca	PD-000002/10-10	Enseres Men. Eq. de Oficina	POSA709 1396	12-02-10	Office Depot de México, S.A. de C.V.	1 Silla visitas piel negra.	\$4,278.00
	PE-003005/10-10		POSA709 1194	12-02-10		1 Centro trabajo móvil	2,799.00
			POSA709 1617	12-02-10		3 Sillas plegables negras, 1 silla ejecutiva piel café.	2,686.00
	POSA709 1305		12-02-10	1 Archivero prof 4 gavetas neg.		3,499.00	
<b>TOTAL</b>							<b>\$13,262.00</b>

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4493/11, del 27 de junio de 2011, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.1, 12.7 y 12.8 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/386/2011 del 7 de julio de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el 12 de mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*'(...) se aclara que, las facturas fueron pagados (sic) con cheque nominativo a nombre del proveedor, sin embargo por un error involuntario, no se requirió (sic) debidamente el cheque emitido con la leyenda Para abono en la cuenta del beneficiario; sin embargo, si (sic) se puede constatar que dichos cheques efectivamente fueron cobrados por el beneficiario, lo que da certeza de la transparencia del pago.'*

*La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que se debió a un error involuntario, la norma es clara al establecer que todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y contener la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.*

*En razón de lo anterior, mediante oficio UF-DA/5149/11, del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual.*

*Al respecto, con escrito SAFyPI/674/2011 del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'(...) de esta observación se manifiesta que, las facturas fueron pagados (sic) con cheque nominativo a nombre del proveedor, sin embargo por un error involuntario, no se requirió (sic) debidamente el cheque emitido con la leyenda Para abono en la cuenta del beneficiario; sin embargo cabe mencionar que nuestro error fue de forma y no de fondo, ya que se puede constatar de que dichos cheques efectivamente fueron cobrados por el beneficiario, lo que da certeza de la transparencia del pago.'*

*La respuesta del partido se consideró insatisfactoria; toda vez que aun cuando manifestó que las facturas fueron pagadas con cheque nominativo a nombre del proveedor y que los cheques fueron cobrados por el beneficiario; es preciso señalar que las facturas fueron pagadas con cheques expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, como se detalla a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 28/11**

COMITÉ	REFERENCIA CONTABLE	SUBCUENTA	FACTURA				CHEQUE		
			NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	NÚMERO	EXPEDIDO A FAVOR DE:
Oaxaca	PD-000002/10-10	Enseres Men. Eq. de Oficina	POSA7091396	12-02-10	Office Depot de México, S.A. de C.V.	1 Silla visitas piel negra.	\$4,278.00	2972	Juan Pérez Pérez
	PE-003005/10-10		POSA7091194	12-02-10		1 Centro trabajo móvil	2,799.00	3005	Juan Pérez Pérez
			POSA7091617	12-02-10		3 Sillas plegables negras, 1 silla ejecutiva piel café.	2,686.00		
			POSA7091305	12-02-10		1 Archivero prof 4 gavetas neg.	3,499.00		
<b>TOTAL</b>						<b>\$13,262.00</b>			

*Cabe señalar que la norma es clara al establecer que en caso de que los partidos efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y contener la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario'; razón por la cual, la observación quedó no subsanada por un importe \$13,262.00 (Trece mil doscientos sesenta y dos 00/100 M.N.).*

*En consecuencia, al realizar el pago con cheques a nombre de un tercero de 4 facturas expedidas por el mismo proveedor en la misma fecha que en su conjunto rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 12.7 y 12.8 del Reglamento de la materia.*

*Por todo lo antes expuesto, al pagar 4 facturas con cheques expedidos a nombre de un tercero y no a nombre del proveedor, se hace necesario determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, debido a que, al no haber expedido los cheques a nombre del proveedor, no se tiene certeza sobre el destino de los recursos en comento; por lo que, este Consejo General en ejercicio de sus facultades debe ordenar el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales proveistas en el texto constitucional.*

*(...).*"

**II. Acuerdo de Inicio.** El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 28/11**, notificar al Secretario del Consejo General del

Instituto Federal Electoral de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

**III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.**

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del presente procedimiento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiséis de octubre de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.** El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

**V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.** El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6123/2011, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

**VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El veinticuatro de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/174/2011, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) a efecto de que remitiera toda la documentación soporte relacionada con el presente procedimiento administrativo sancionador.
- b) El quince de noviembre de dos mil once, mediante escrito UF-DA/223/2011, la Dirección señalada en el inciso anterior dio contestación al oficio referido, remitiendo entre otras cuestiones, copias simples de las facturas POSA7091194, POSA7091617, POSA7091305 y POSA7091396, presuntamente expedidas por la persona moral Office Depot de México, S.A.

de C.V., a favor del Partido de la Revolución Democrática; así como, copia simple de los cheques número 3005 y 2972 de BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, el primero por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y el segundo por \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) girados por el Partido de la Revolución Democrática a favor del C. Juan Pérez Pérez.

**VII. Requerimiento de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.**

- a) El ocho de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6304/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que informara, si el C. Juan Pérez Pérez guardaba algún tipo de relación laboral con dicho instituto político, en específico con su Comité Estatal de Oaxaca, señalando la razón por la cual los servicios contratados con la persona moral Office Depot de México, S.A. de C.V. –detallados en las facturas POSA7091194, POSA7091617, POSA7091305 y POSA7091396– fueron pagados mediante cheques expedidos a nombre del ciudadano en cita y no así a nombre de la persona moral Office Depot de México, S.A. de C.V.
- b) En respuesta a lo anterior, el quince de noviembre de dos mil once, mediante oficio CEMM-488/11, el partido político incoado manifestó que el C. Juan Pérez Pérez tiene el carácter de representante financiero del Comité Ejecutivo Estatal del partido en el estado de Oaxaca ante el Instituto Electoral de aquella entidad federativa. Adicionalmente, presentó copia simple de la documentación que amparan los registros contables presentados y revisados por la autoridad en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez del partido político.

**VIII. Requerimiento de información al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral Office Depot de México, S.A. de C.V.**

- a) El veintiocho de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6488/2011, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante y/o Apoderado legal de la persona moral Office Depot de México, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara el alcance y contenido de las facturas POSA7091194, POSA7091617, POSA7091305 y POSA7091396, presuntamente emitidas a favor del Partido de la Revolución Democrática; e informara, entre otras cosas, el monto y forma de pago de la operación.

- b) El dos de diciembre de dos mil once, mediante escrito sin número, la C. Jessica Guerra Cruces, apoderada legal de la persona moral referida en el inciso anterior, dio contestación al requerimiento en comento, confirmando que las facturas referidas fueron expedidas por su mandante a favor del instituto político, aclarando que las mismas fueron pagadas en efectivo.

**IX Requerimiento de información al C. Juan Pérez Pérez.**

- a) El veintitrés de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6489/2011, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Juan Pérez Pérez a efecto de que confirmara o rectificara en su caso, haber recibido y cobrado los cheques 2972 y 3005 de BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, girados por el Partido de la Revolución Democrática a su favor; y, en caso afirmativo, informara cuál fue el destino que le dio a dichos recursos, en específico, si los mismos fueron utilizados para realizar el pago de las facturas POSA7091194, POSA7091617, POSA7091305 y POSA7091396, a la persona moral Office Depot de México, S.A. de C.V.
- b) El tres de diciembre de dos mil once, mediante escrito sin número el ciudadano referido en el inciso anterior confirmó haber recibido y cobrado los cheques en comento manifestando que efectivamente los recursos obtenidos fueron utilizados para pagar los servicios del proveedor en referido.

**X. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio número UF/DRN/6729/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

**XI. Cierre de instrucción.** El veinte de marzo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, ; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Es relevante señalar que mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

**3. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y tomando en consideración lo previsto en el punto resolutivo DÉCIMO, en relación con el Considerando 2.3, inciso a) de la Resolución **CG303/2011**; así como, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática reportó con veracidad dentro del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, los egresos relativos al pago de las facturas POSA7091194, POSA7091617, POSA7091305 y POSA7091396 expedidas por la persona moral Office Depot de México, S.A. de C.V., las cuales en su conjunto suman la cantidad de \$13,262.00 (trece mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Es decir, debe de verificarse si se destinaron lícitamente los recursos obtenidos de los cheques 2972 y 3005 de la institución bancaria BBV Bancomer, S.A., correspondientes a la cuenta bancaria 00134440706, para el pago de las cuatro facturas en comento.

En consecuencia debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que se transcriben a continuación:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 83*

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*(...)”*

**Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales**

*“12.1 Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido la persona a quien efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 12.2 a 12.6 del presente Reglamento.”*

De las premisas normativas citadas se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En el caso concreto, tienen la obligación de presentar Informes Anuales de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, en el ejercicio anual revisado.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley.

Por otro lado, de los preceptos legales en comento se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora los gastos efectuados, así como la forma en que fueron realizados, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar con falsedad.

En otras palabras, la obligación de reportar la totalidad de los gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron dichos gastos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

De la referida Resolución **CG303/2011**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, se desprende que esta autoridad sancionó las faltas formales en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, incluyendo el pago mediante cheques a nombre de un tercero y no así del beneficiario de cuatro facturas expedidas por el mismo proveedor en la misma fecha, cuyo valor total rebasó el tope de cien días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, por lo que debió pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor.

Ahora bien, de la lectura del Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez y de la Resolución referida, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática reportó diversas operaciones que fueron pagadas mediante dos cheques a nombre de una persona distinta al proveedor que emitió las facturas correspondientes, como se muestra en seguida:

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 28/11**

Facturas	Proveedor	Importe	Cheque (BBV Bancomer, S.A.)	Suma total	Expedido a favor de:
POSA7091396	Office Depot de México, S.A. de C.V.	\$4,278.00	2972	\$13,262.00	Juan Pérez Pérez
POSA7091194		\$2,799.00	3005		
POSA7091617		\$2,686.00			
POSA7091305		\$3,499.00			

Señalado lo anterior, la autoridad electoral procedió a requerir información aclaratoria por parte del instituto político incoado durante el proceso de revisión de los informes anuales, en el que el partido fue omiso en aclarar los motivos por los que se giraron los cheques en comento a nombre de un terceros y no así del proveedor, manifestando este último que los cheques de mérito fueron expedidos por un error involuntario.

Bajo este contexto, este Consejo General determinó iniciar un procedimiento oficioso, con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por el partido político –en relación a que los recursos provenientes de los cheques referidos fueron utilizados para cumplir la obligación de pago al proveedor Office Depot de México, S.A. de C.V. – y en consecuencia, determinar el destino lícito de los recursos.

Así, el presente procedimiento sancionador electoral tiene como finalidad verificar la veracidad de lo reportado por el partido político en el marco de revisión de su Informe Anual, en específico determinar que las facturas en comento fueron pagas con los recursos obtenidos de los cheques 2972 y 3005.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), con el objeto de obtener la documentación soporte mediante la cual el instituto político reportó el pago de las facturas POSA7091194, POSA7091617, POSA7091305 y POSA7091396, mismas que ampararon la compra de una silla de visitas de piel negra, un centro de trabajo móvil, tres sillas plegables negras, una silla ejecutiva de piel café y un archivero profesional con

cuatro gavetas de color negro, egresos que en su conjunto suman la cantidad de \$13,262.00 (Trece mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Señalado lo anterior, y en vista de que la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada; la línea de investigación se encauzó hacia el Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que aclarara la relación laboral existente entre el partido político y el C. Juan Pérez Pérez, y la razón por la cual se pagaron las facturas POSA7091194, POSA7091617, POSA7091305 y POSA7091396, con cheques girados a nombre de terceros y no de los beneficiarios, en el caso concreto, del proveedor Office Depot de México, S.A. de C.V.

Al respecto, dicho instituto político precisó que el C. Juan Pérez Pérez, es el representante financiero del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca ante el órgano electoral de aquella entidad federativa, razón por la cual se giraron los cheques a su nombre.

En razón de lo anterior y con la finalidad de verificar el destino de los recursos obtenidos de los cheques 2972 y 3005 de la institución bancaria multicitada, se requirió al C. Juan Pérez Pérez, a efecto de que confirmara haber utilizado los recursos obtenidos de los cheques en cita para el pago de las facturas señaladas en párrafos anteriores.

En respuesta a lo solicitado, el ciudadano referido en el párrafo anterior confirmó el cobro de los cheques en comento, tener el cargo de Representante Financiero del partido incoado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mismo que desempeña desde el mes de abril del año dos mil cuatro y, que por tal motivo, los trámites bancarios y financieros son realizados por su persona.

Adicionalmente aclaró que utilizó los recursos obtenidos de los cheques 2972 y 3005 ambos de la Institución bancaria BBVA Bancomer S.A. aperturada a nombre del Partido de la Revolución Democrática, para el pago de las facturas materia de análisis para la adquisición de diversos enseres y conceptos relativos a las oficinas del Comité Estatal, en el entendido que formarán parte de los activos del partido.

En vista de lo anterior y ante la necesidad de confirmar la realización del gasto, esta autoridad electoral solicitó al proveedor Office Depot de México, S.A. de C.V., confirmara el alcance y contenido de las multicitadas facturas, precisando el monto y forma de pago de la operación.

Al respecto, el proveedor Office Depot de México, S.A. de C.V., a través de su representante legal, la C. Jessica Guerra Cruces, como lo acreditó con la escritura ciento treinta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Soberón Alonso, Notario Público número sesenta y ocho de la Ciudad de México, Distrito Federal, manifestó que, una vez hecha la revisión en su sistema se confirmó el alcance y contenido de las facturas POSA7091396, POSA7091194, POSA7091617 y POSA7091305, aclarando que fueron pagadas en efectivo como consta en las mismas.

Ahora bien, como se puede observar de los elementos de prueba hasta ahora presentados y concatenados entre sí, se tiene:

- Que el C. Juan Pérez Pérez es el responsable de las finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Oaxaca, quien confirmó el pago de las facturas POSA7091396, POSA7091194, POSA7091617 y POSA7091305 expedidas por la persona moral Office Depot de México, S.A. de C.V.
- Que de los recursos obtenidos por el cobro de los cheques 2972 y 3005, se pagó en efectivo las facturas en comento, es decir, la cantidad en su conjunto por \$13,262.00 (trece mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.).
- Que la persona moral –proveedor- Office Depot de México, S.A. de C.V.– confirmó el alcance y contenido de las facturas expedidas a nombre del partido, por lo que se tiene certeza de lo reportado por el instituto político en su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil diez.

Así las cosas, ha quedado de manifiesto que el partido político destinó de forma lícita los recursos obtenidos de los cheques 2972 y 3005<sup>1</sup> de la institución bancaria BBV Bancomer, S.A., para el pago correspondiente de las facturas expedidas por el proveedor Office Depot de México, S.A. de C.V., como a continuación se presenta:

---

<sup>1</sup> Cabe señalar que el remanente de los recursos obtenidos por cada uno de los cheques materia de análisis en el procedimiento de mérito, fueron reportados correctamente por el partido político en el marco de revisión del Informe Anual de Ingreso y Egresos correspondientes al ejercicio dos mil diez.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 28/11**

<b>Cheque</b>	<b>Factura</b>	<b>Cantidad</b>
2972 de BBV Bancomer, S.A.	POSA7091396	\$4,278.00 (cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
3005 de BBV Bancomer, S.A.	POSA7091194	\$2,799.00 (dos mil setecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)
	POSA7091617	\$2,686.00 (dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)
	POSA7091305	\$3,499.00 (tres mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)

Visto lo anterior y toda vez que la autoridad electoral cuenta con elementos de convicción que concatenados entre sí permiten tener certeza del destino lícito de los recursos obtenidos de los cheques materia de análisis y en específico de su aplicación para el pago de las facturas números POSA7091396, POSA7091194, POSA7091617 y POSA7091305, expedidas por la persona moral Office Depot de México, S.A. de C.V.; así como, de la veracidad de lo reportado en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez del Partido de la Revolución Democrática, se debe declarar **infundado** el presente procedimiento sancionador.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con lo dispuesto en artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales razón por la cual el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente Procedimiento Administrativo Sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL  
P-UFRPP 28/11**

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**